

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de Mayo de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el proceso Radicado 2018-00507. Provea.

DARILIS ESTHER PEREZ MUÑOZ

Secretaria ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

RADICADO: 2018-00507-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA REDONDO GARCIA

**DEMANDADO: RP&C CONTRUCCIONES SAS, AR CONSTRUCCIONES SAS,
TITULOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS, CONSTRUCTORA
INFRAESTRUCTURA SAS Y MIPKO CONSTRUCTORES SAS.**

Santa Marta, catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la Llamada en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA, contestó dentro de la oportunidad la demanda principal y el llamamiento en Garantía que le hiciera la demandada Mipko Construcciones S.A.S. cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada, y así se dirá en la parte resolutive de este auto.

De otro lado tenemos que RP&C CONTRUCCIONES, quien fue llamada en Garantía por las demandadas AR CONSTRUCTORES SAS y MIPKO CONSTRUCCIONES, no contestó los llamamientos en garantía, por lo que se le tendrá por no contestados y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que asistencia es obligatoria.

RESUELVE:

1º. TENER por contestada la demanda principal y el llamamiento en Garantía por la Llamada en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA.

2º. TENER por no contestada la demanda principal y el llamamiento en Garantía por la Llamada en Garantía RP&C CONSTRUCTORES S.A.S., acorde a lo dicho en las motivaciones.

3º. FIJAR el día Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 09:00 de la MAÑANA para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que asistencia es obligatoria.

4º. TENER a la doctora MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS con C.C. No.52.811.666 y T.P. No. 172.189 del C.S. de la J., como apoderada judicial de Seguros Confianza, dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**